

Juan José de la Garza, Go- bernador Constitucional y General en jefe de las fuerzas del Estado.

Considerando que el decreto fecha 17 de Marzo de 1858 y los demas relativos, que establecieron el arancel vigente en la frontera, fueron espedidos en virtud de las circunstancias excepcionales en que se encontraba la República, cuando sustraídos de la obediencia al Supremo Gobierno Constitucional casi todos los puertos del Golfo, las fuerzas del Norte no contaban con mas recursos que los que le dieran las Aduanas de la Frontera;

Que esas circunstancias han cambiado, y el arancel impuesto por el decreto citado importa un desnivel tan grande en el comercio que hace imposible la concurrencia en los mercados del interior, porque la cuota que con el nombre de derechos de importacion internacion etc. se paga en estas Aduanas, es infinitamente menor que la que se paga en los demas puertos de la República, conforme a la Ordenanza General de 1856:

Que el desnivel es cada vez mayor por la abundancia de papel, ó sean órdenes giradas por diversas autoridades y Gefes contra aquellas Aduanas; y el valor de ese papel decrece á medida que abunda, hasta el grado de llegar buques á este puerto buscando entre él, Veracruz y Matamoros, cual le concede mayor descuento, como si se tratara de adjudicar al mejor postor los derechos aduanales:

Que restableciendo en la frontera la misma Ordenanza General que rige en los demas puertos de la República, el comercio fronterizo no puede competir en los mercados del interior con el de los otros puertos, por las dificultades del transporte de efectos, por cuya razon siempre ha solicitado, aunque en vano, el restablecimiento de derechos diferenciales, como único remedio:

Atendiendo: á los compromisos contraídos por el comercio en el extranjero para cuya conclusion ó suspension es indispensable conceder un plazo competente:

A que en las circunstancias actuales pesa directamente sobre este Gobierno la responsabilidad moral de las erogaciones que se hagan en aquellas Aduanas, y es de su incumbencia saber en todos casos el estado que guardan, y los giros que en consecuencia puede sufrir sin comprometer su crédito, pagada que sea la guarnicion de la linea del Bravo, cuyo presupuesto se cubre actualmente con fondos particulares del Estado.

Por tanto, y en virtud de las facultades que tengo del Supremo Gobierno Constitucional, y de la autorizacion especial que he recibido del Exmo. Sr. General en Jefe para el mejor arreglo de las espresadas Aduanas, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se restablece en las Aduanas de la frontera del Norte la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, espedida en 1856, que rige en todos los puertos de la República.

Art. 2.º Se concede un descuento de diez por ciento sobre las cuotas de arancel, en clase de diferencial, á todos los efectos que se importen por las Aduanas de la frontera.

Art. 3.º Queda vigente la concesion de consumo libre en la frontera en los mismos términos que lo dispuso el decreto citado que hoy se deroga, respecto á los efectos que se pueden importar, mas en cuanto á los efectos que se pueden internar, solo se estará á la Ordenanza General que se restablece.

Art. 4.º Los artículos anteriores tendrán todo su vigor y fuerza á los cuatro meses, contados desde la publicacion de este decreto.

Art. 5.º Desde esta fecha en adelante, hasta que termine la presente revolucion, ninguna orden se pondrá en via de pago en aquellas Aduanas, sino lleva la competente aprobacion de este Gobierno.

Artículo transitorio. Los Administradores de las Aduanas de la frontera mandarán á este Gobierno una noticia certificada de las órdenes que han pagado, y de las que están en via de pago, en sus respectivas oficinas, con espresion de la autoridad que las espidió, su fecha, y nombre de los tenedores de ellas; comenzando la noticia desde la fecha del movimiento de Tacubaya, y remitiéndola por triplicado en el término de dos meses.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dios y Libertad. Tampico, Agosto 17 de 1860.

Juan José de la Garza.

Emilio Velasco,
oficial mayor.